

**CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A
EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID 19 EN EL MUNICIPIO
DE HELLÍN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación generada por la evolución del COVID-19, y el grave impacto económico que está suponiendo a empresas, autónomos y trabajadores en España, está obligando a las distintas administraciones a articular una serie de medidas urgentes de contención extraordinarias. El Real Decreto – Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 o las diversas normas aprobadas posteriormente tanto por el Estado como por las distintas Comunidades Autónomas y las entidades locales en estas fechas son buen ejemplo de ello.

El municipio de Hellín no es una excepción a esta grave situación, constatándose que todos los sectores económicos y especialmente los vinculados a hostelería, restauración, enseñanza, centros de ocio cultural o deportivo o comercio minorista entre otros, se enfrentan ya a graves dificultades económicas que han motivado expedientes de regulación temporal de empleo o directamente despidos masivos.

Este Ayuntamiento no puede dar la espalda a una situación que afecta tan gravemente a sus vecinos y, si bien sus competencias están legalmente tasadas y se encuentra en situación de vigilancia financiera por parte de la Administración del Estado, ha diseñado una serie de medidas de emergencia para contribuir, junto con el resto de administraciones públicas, a paliar esta situación en la medida de lo posible.

De esta forma, y junto a una serie de medidas fiscales en estudio, tramitación o ya aplicadas, el Ayuntamiento de Hellín establece una línea urgente y extraordinaria de ayudas de emergencia dirigidas a empresarios y autónomos de Hellín más perjudicados por el impacto económico del COVID19.

La aprobación de la presente convocatoria y bases reguladoras será realizada conjuntamente por Alcaldía – Presidencia, atendiendo a la especificidad de las mismas, y conforme a la posibilidad establecida en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cláusula de competencia residual recogida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la competencia de Alcaldía establecida en el artículo 21.1.m) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a los supuestos de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos. Asimismo, y con el objetivo de reforzar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y dar la máxima difusión posible a estas medidas, se dará cuenta de su aprobación al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre y se procederá a su exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al margen de su inclusión en el tablón de edictos y la página web municipal.

Por otra parte, y a los efectos del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases reguladoras se aprueban en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, aplicación 4330.479.0000.

BASES REGULADORAS:

Primera.- Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Hellín, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segunda.- Crédito presupuestario.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación 4330.479.0000.

La cuantía total máxima de la subvención asciende a la cantidad de 50.000,00 € (CINCUENTA MIL EUROS), sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se incremente la cantidad máxima señalada previa modificación presupuestaria en su caso y expedición del preceptivo certificado de existencia de crédito por la Intervención Municipal, con las condiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercera.- Objeto y finalidad de la subvención.

Es objeto de la convocatoria regir la concesión de ayudas de emergencia, de carácter puntual, destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia que respondan al impacto económico del COVID-19 sobre aquellas empresas y autónomos, que hayan visto perjudicada gravemente su actividad económica y hayan tenido que realizar adaptaciones o inversiones en sus locales y negocios conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes.

Tendrán la consideración de conceptos subvencionables los siguientes gastos:

-Los productos farmacéuticos tales como guantes, mascarillas, batas...y de higiene precisos para la desinfección de los equipos, instalaciones y personas, llevados a cabo exclusivamente con motivo del COVID-19.

-El mobiliario que se hubiera de adquirir para la correcta separación entre las personas empleadas o la clientela (tales como mamparas de separación...).

-Gastos en aplicaciones informáticas para la sustitución de elementos de manipulación colectiva.

No se admitirán como justificantes de pago los albaranes, notas de entrega ni las facturas proforma.

El impuesto sobre el Valor Añadido y el resto de los impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Cuarta.- Procedimiento de concesión.

La presente subvención se concederá en régimen de concesión directa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a las razones de interés económico y social con motivo de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma en las empresas y autónomos; y hasta el agotamiento del crédito disponible, sin perjuicio de la apertura de una nueva convocatoria de ayudas previa modificación presupuestaria.

Para la concesión de las ayudas, se tendrá en cuenta el orden cronológico de las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases hasta el agotamiento de fondos.

Se considerará como orden cronológico de las solicitudes la fecha de presentación en que éstas reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede, las ausencias o insuficiencias conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La comprobación, evaluación y valoración de las solicitudes presentadas será efectuada por la Concejalía de Empleo.

Evaluada las solicitudes, se remitirá propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención con indicación del importe concedido, a Alcaldía.

La concesión/denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no excederá de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos y no hayan sido beneficiarios de la presente subvención por haberse agotado el crédito inicialmente previsto, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a la convocatoria.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas todas aquellas personas trabajadoras autónomas y microempresas cualquiera que sea su forma jurídica que tengan su domicilio fiscal y dispongan de al menos un local abierto al público en el municipio de Hellín incluida cualquiera de sus pedanías, que cumplan los requisitos previstos en la norma sexta de las presentes bases reguladoras.

Se entenderá por microempresa aquélla que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros según Reglamento UE 651/2014 de 17 de junio.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica propia, tengan su domicilio fiscal y ejerzan una actividad económica en Hellín y que cumplan los requisitos anteriormente señalados.

Sexta.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios, deberán reunir, además de los criterios establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y las Tasas y Tributos de índole municipal. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
2. Que se hayan visto obligados a la suspensión de la actividad económica conforme a lo dispuesto en el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el R.D. 465/2020, de 17 de marzo.
3. Acreditar un mínimo de gasto para adaptarse a las necesidades sanitarias del COVID 19 y/o de las nuevas tecnologías para la digitalización de la empresa y venta on-line de 500 €.
4. Haber reiniciado la actividad antes del 30 de Junio de 2020.
5. Recuperar los niveles de empleo previos al 14 de Marzo de 2020 antes del fin del plazo de la convocatoria acreditando tal efecto mediante vida laboral de la empresa o certificados de plantilla media en ambas fechas o comprometerse a recuperar dichos niveles a 31 de diciembre de 2021.
6. No haber sido sancionado por ningún expediente sancionador de las autoridades laborales, ni de las autoridades sanitarias en los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el fin del plazo de la convocatoria.
7. No estar incurso en ningún Expediente de Regulación de Empleo, salvo en aquellos que sean fruto y con las condiciones establecidas en los Decretos Relativos al Estado de Alarma.

Séptima.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán por vía telemática con firma electrónica a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Hellín, donde se aportará el formulario telemático de solicitud de ayuda que se acompaña a las presentes bases y la documentación digitalizada a aportar.

Sólo se podrá presentar una única solicitud por empresa o persona trabajadora por cuenta propia.

La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a la hora de la valoración.

Octava.- Plazo de presentación de solicitudes.

Dada las excepcionales circunstancias y la naturaleza de la ayuda, el plazo de presentación de solicitudes finalizará en el plazo de un mes desde la convocatoria, iniciándose el día siguiente al de la publicación en forma de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena.- Documentación a presentar en la solicitud.

a) En el caso de persona física:

- DNI del solicitante.
- Formulario de solicitud de ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica.
- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local del desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- En el caso de tener trabajadores a su cargo, informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 31 de marzo de 2020.
- Ficha de terceros debidamente cumplimentada, salvo que la tenga ya abierta en el Ayuntamiento.
- Facturas y/o documentos de pago de los gastos realizados según se indica en la Base 3ª.
- Certificados de estar al corriente de pagos con las diferentes administraciones.

b) En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- DNI del solicitante y CIF de la entidad.
- Formulario de solicitud de ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica.
- Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local del desarrollo de la actividad.
- Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Escritura de constitución y estatutos actualizados.
- Poderes del representante legal.

- En el caso de tener trabajadores a su cargo, informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 31 de marzo de 2020.
- Ficha de terceros debidamente cumplimentada según el modelo adjunto, salvo que la tenga ya abierta en el Ayuntamiento.
- Facturas y/o documentos de pago de los gastos realizados según se indica en la Base 3ª.
- Certificados de estar al corriente de pagos con las diferentes administraciones.

Décima.- Subsanación de defectos en la solicitud.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud del interesado no reuniese los requisitos previstos en el artículo 66 de la citada Ley u otros exigidos por las presentes bases o por la legislación específica aplicable, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente línea de ayudas, las notificaciones que el Ayuntamiento deba dirigir a los solicitantes se realizarán preferentemente al correo electrónico que éstos señalen a estos efectos en la solicitud, o a aquel desde el que esta solicitud sea efectuada o se presente la documentación correspondiente.

Décimoprimera. - Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas será del 50% de los gastos subvencionables justificados con un máximo por beneficiario de 500 €.

Sólo se concederá una ayuda por microempresa o autónomo, independientemente del número de locales abiertos al público de que disponga, por tanto, en el caso de disponer de más de un local se deben expresar en la solicitud las inversiones realizadas en todos ellos, del mismo modo que en el caso de solicitud de más de una ayuda a nombre de la misma empresa se dará curso a aquella que tenga entrada en el registro municipal en fecha anterior.

Décimosegunda.- Pago y justificación de la subvención.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente y contrastada y validada la justificación de gastos presentada por el beneficiario, se procederá al pago por transferencia bancaria de la ayuda concedida, una vez que por parte de la Tesorería Municipal se compruebe que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento.

Décimotercera.- Reintegro de la subvención.

El Ayuntamiento de Hellín podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda.

Serán causas de reintegro de la subvención, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

Décimocuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Someterse a las actividades de comprobación y control financiero prevista por la normativa vigente en materia de subvenciones.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones detalladas en las presentes bases el Ayuntamiento iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación del procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Décimoquinta.- Legislación aplicable.

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.